

Proyecto de Ley Estrategia Nacional para Combatir la Desinformación en Línea

Asesoría Parlamentaria

Autor:
Ricardo Vásquez Dazarola¹

Honorable Senador: Kenneth Pugh Olavarría

SENADO DE LA REPÚBLICA DE CHILE

Valparaíso, Chile Julio 2021

¹ Abogado Universidad Adolfo Ibáñez - Viña del Mar (2012), Máster Avanzado (LL.M.) en Derecho y Tecnologías Digitales de la Universiteit Leiden, Países Bajos (2020).

TABLA DE CONTENIDOS

	Declaración Personal Objetivo Estructura		iii iv iv
I.	Introducción al Proyecto de Ley		
	1.	El Problema de la Desinformación en Línea	1
	2.	¿Desinformación en Línea o Fake News?	2
	3.	Consecuencias de la Desinformación en Línea	4
	4.	Modalidades Regulatorias y el Derecho Comparado	4
	5.	Desafíos Generales y el Rol de la Libertad de Expresión	7
	6.	Situación en Chile	8
	7.	Conclusión	9
II.	Proyecto de Ley - Estrategia Nacional para Combatir la Desinformación er Línea		
	Títul	o I. Disposiciones Generales	10
	Títul	o II. Estrategia Nacional para Combatir la Desinformación en Línea	11
	Títul	o III. Protocolo de Crisis	15
	Títul	o IV. Autoridad Competente	16
	Títul	o V. Representante Legal	17
	Títul	o VI. Modificación de Otros Cuerpos Normativos	17
	Disp	osiciones Transitorias	18



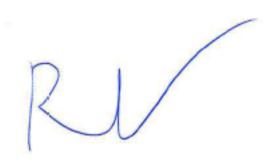
Fecha: 29 de julio 2021

Lugar: Las Condes, Santiago,

Chile

Declaración Personal

Por la presente certifico que este es un trabajo original y no contiene ningún material de otras fuentes a menos que éstas hayan sido claramente identificadas en notas a pie de página, y todas y cada una ellas se encuentren debidamente marcadas como tales y la atribución completa se haya hecho al autor del mismo.



Ricardo Andrés Vásquez Dazarola

Objetivo

Esta asesoría parlamentaria tiene como principal objetivo desarrollar un borrador de proyecto de ley que contenga el marco para la elaboración de una estrategia nacional para combatir la desinformación en línea en Chile, que, respetando la libertad de expresión como derecho fundamental, genere medidas concretas para enfrentar el problema.

Estructura

El presente trabajo se divide en 2 capítulos. El **primer capítulo** introduce el tema de la desinformación en las redes sociales y explica la necesidad de generar una estrategia nacional para combatir esta amenaza en Chile. Por su parte, el **segundo capítulo** contiene el proyecto de ley que contendrá el marco para una propuesta denominada *Estrategia Nacional para Combatir la Desinformación en Línea*.

I. Introducción al Proyecto de Ley

1. El Problema de la Desinformación en Línea

Con el surgimiento del Internet como el medio de comunicación más importante de los últimos años, el uso de las redes sociales como Facebook, Twitter o TikTok ha demostrado tener un rol esencial en la cultura democrática al entregarnos medios innovadores para conectarnos, discutir, conversar e intercambiar ideas e información². En ese sentido, no son pocos los que ingresan a estas plataformas digitales para leer artículos, participar en debates democráticos o incluso informarse sobre una emergencia a medida que ésta se desarrolla. Sin embargo, a pesar de las grandes ventajas y beneficios que el uso masivo de las redes sociales produce, éste también reveló un grave problema: la desinformación en línea, la cual por su importancia y extensión se ha convertido en una amenaza significativa para la sociedad y las personas³.

Particularmente, durante el año 2020, diversos eventos han manifestado con mayor intensidad el problema. Por ejemplo, el Covid-19 demostró que la desinformación en línea tiene efectos reales y extraordinarios que pueden derivar en daños directos a la infraestructura crítica de un país o a la vida de sus ciudadanos⁴. En efecto, cuando ocurre una situación de emergencia, la desinformación en las redes sociales tiene un enorme potencial para generar graves perjuicios, pánico y desconfianza en las personas de la comunidad afectada y, al hacerlo, obstaculizar la ayuda de organismos públicos⁵. Asimismo, la campaña presidencial de los Estados Unidos de América (2020), confirmó la importancia de tener un debate sincero durante los períodos electorales en virtud de la magnitud de información falsa circulando en línea, incluyendo el contenido de grupos conspiracionistas. En aquel contexto (eventos democráticos), la desinformación en línea puede afectar la integridad y equidad del proceso electoral, impactar negativamente la confianza de los ciudadanos en los candidatos electos y dañar la competencia justa entre los partidos políticos, todo lo cual puede llevar a desafiar la democracia misma⁶.

En virtud de lo anterior, actualmente diferentes países están adoptando medidas adicionales para combatir la desinformación en línea en un contexto global en que la regulación va en aumento⁷. No obstante, a pesar de esta tendencia, es fundamental tener presente que la desinformación en línea va de la mano con la dificultad legal en implementar medidas para lidiar con el problema. Al respecto, resulta complejo equilibrar el interés de todos los actores involucrados en el ecosistema (ej. plataformas digitales y usuarios), el respeto a la libertad de

² E. Laidlaw, *A Framework for Identifying Internet Information Gatekeepers*, International Review of Law, Computers & Technology (Noviembre 2010), 24(3), 263-276, pág. 272.

³ Ver, en general, European Commission, A Europe that Protects: EU Reports on Progress in Fighting Disinformation Ahead of European Council.

⁴ European External Action Service's - East StratCom Task Force, *Special Report Update: Short Assessment of Narratives and Disinformation Around the Covid-19 Pandemic* (update 23 April –18 May 2020), pág.1.

⁵ World Health Organization - Regional Office for South-East Asia, *Risk Communication Strategy for Public Health Emergencies in the WHO South-East Asia Region: 2019–2023*, (2019), foreword (prefacio).

⁶ C. Tenove, *Protecting Democracy from Disinformation: Normative Threats and Policy Responses*, The International Journal of Press/Politics (2020), 25(3), 517-537, pág. 525.

⁷ Ver European Federation of Journalist - The EFJ Calls for Stronger Measures to Tackle Online Platforms' Disinformation. Disponible en https://europeanjournalists.org/blog/2020/06/15/the-efj-calls-for-stronger-measures-to-tackle-disinformation-on-online-platforms/

expresión como derecho fundamental y una respuesta adecuada para combatir esta amenaza.

En esa línea de ideas, el Relator Especial de la ONU sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión manifestó su preocupación respecto de los diversos intentos por legislar las "fake news" y su impacto en la libertad de expresión como derecho fundamental. Así, especial atención ha mostrado por las normativas ambiguas y vagas que contienen prohibiciones generales respecto a la diseminación de información y que son incompatibles con estándares internacionales⁸.

En consecuencia, debido a la importancia del tema, su complejidad y que es un fenómeno que, según establecen los expertos, irá en aumento, es necesario contribuir con una visión única para combatir la desinformación en las redes sociales adaptada a la realidad de nuestro país. Para estos efectos, en las siguientes secciones se desarrollarán temáticas claves para comprender el enfoque del presente proyecto y su necesidad en virtud del contexto país.

2. ¿Desinformación en Línea o Fake News?

En primer lugar, previo a iniciar cualquier debate legislativo en la materia, es fundamental diferenciar la noción de desinformación en línea con el popular término *fake news*.

El concepto de *fake news* se hizo mundialmente conocido durante las elecciones presidenciales de los Estados Unidos de América del año 2016. Allí, su frecuencia como término de búsqueda aumentó significativamente gracias a historias falsas masivamente compartidas a través de las redes sociales como la excandidata Hillary Clinton vendiendo armas al grupo terrorista ISIS o el Papa Francisco respaldando la campaña del expresidente Donald Trump. En efecto, dichos sucesos atrajeron la atención del público hacia este fenómeno aparentemente desconocido a la fecha, e incluso *fake news* fue nombrada la palabra del año por el Diccionario Collins (2017).

Sin embargo, es crucial observar que las *fake news* han estado presente a lo largo de la historia desde la antigüedad. A modo de ejemplo, en 1274 a.C., en la Batalla de Qadesh, se cree que los hititas transmitieron información falsa a los egipcios para modificar el resultado del conflicto⁹. Por lo tanto, está claro que las *fake news* no son un fenómeno nuevo, pero gracias al auge de las redes sociales como canal de distribución de noticias, el concepto volvió con fuerza a nuestro radar¹⁰.

De esa manera, cabe preguntarse ¿es técnicamente correcto seguir utilizando la palabra fake news al referirse a este problema? Lo anterior es un cuestionamiento válido, considerando que el término ha sido utilizado por políticos en diferentes contextos y con diversas finalidades, lo que ha generado confusión respecto de su real significado y ha llevado a la

⁸ The United Nations Special Rapporteur on Freedom of Opinion and Expression, *Joint Declaration on Freedom of Expression and "Fake News"*, *Disinformation and Propaganda* (Marzo 2017), pág. 3.

⁹ Policy Planning Staff (Ministry for Europe and Foreign Affairs - France) and the Institute for Strategic Rechearch (IRSEM, Ministry for the Armed Forces), *Information Manipulation, a Challenge for our Democracy*, 43.

¹⁰ B. Martens, L. Aguiar & otros (European Commission), *The Digital Transformation of News Media and the Rise of Disinformation and Fake News - An Economic Perspective,* Digital Economy Working Paper 2018-02, JRC Technical Reports, pág. 8.

bastardización de la idea¹¹. Esto incluso ha provocado que, a nivel internacional, no haya claridad respecto de su definición y ámbito de aplicación¹².

En virtud de lo anterior, diversos grupos de expertos y académicos han incentivado y recomendado emplear el concepto desinformación en línea en reemplazo de fake news. Específicamente, el denominado Independent High-Level Expert Group on Fake News and Online Disinformation de la Unión Europea ("UE"), concluyó que:

- i) el término *fake news* no captura la real extensión y complejidad que el problema de la desinformación implica en la sociedad, ya que no necesariamente incluye noticias falsas, sino también aquellas que son fabricadas, además de otras prácticas que van más allá de las noticias como las amenazas híbridas y la ciberguerra; y
- ii) el concepto de *fake news* ha sido utilizado de forma inadecuada por diferentes políticos para desechar noticias con las cuales no están de acuerdo¹³.

Por consiguiente, el grupo de expertos propuso emplear el término desinformación en línea para referirse al problema, lo que ha sido acogido expresamente por diversos actores. Particularmente, la Comisión Europea de la UE en su Comunicación Final *Lucha Contra la Desinformación en Línea: un Enfoque Europeo*, adopta el término desinformación en línea y lo define como "*información verificablemente falsa o engañosa que se crea, presenta y divulga con fines lucrativos o para engañar deliberadamente a la población, y que puede causar un perjuicio público¹⁴".*

Asimismo, la UNESCO en el documento denominado *Periodismo*, "Noticias Falsas" & Desinformación Manual de Educación y Capacitación en Periodismo, también indica que se debe evitar emplear el término fake news y en su reemplazo propone utilizar desinformación. Igualmente, la OECD mediante su publicación Governance Responses to Disinformation, señala que la nomenclatura fake news debe ser evitada y el concepto de desinformación debiese emplearse al discutir esta problemática.

Todo lo anterior ha derivado en que diversos legisladores en países como el Reino Unido y Francia, entre otros, al discutir proyectos de ley para combatir la información falsa en las redes sociales, desechen la noción de *fake news* optando por el término *desinformación en línea* o variantes similares.

En consecuencia, emplear el concepto de desinformación en línea en vez de fake news e idealmente en términos similares a la definición de la UE, no sólo otorga una mayor armonización a nivel internacional, sino que también permite enfocarse en la idea de daño público como elemento esencial. Lo anterior permitiría aplicar una sola definición de

¹¹ M. Leiser, *Regulating Computational Propaganda: Lessons from International Law*, Cambridge International Law Journal (2019), 8(2), 218-240, pág. 10.

¹² P. Bernal, *Fakebook: Why Facebook Makes the Fake News Problem Inevitable*, Northern Ireland Legal Quarterly (2018), 69(4), 513- 530, pág. 517.

¹³ Report of the Independent High-Level Group on Fake News and Online Disinformation (European Commission), *A Multi-Dimensional Approach to Disinformation*, 10.

¹⁴ European Commission, *Communication from the Commission, Tackling Online Disinformation: a European Approach*, 3.

desinformación sin que sea necesario modificar el término en función del escenario presentado.

3. Consecuencias de la Desinformación en Línea

Para comprender porque se requiere implementar mecanismos y adoptar medidas para combatir la desinformación en línea, es fundamental tener presente los efectos que este problema puede ocasionar. Por ejemplo, la desinformación en las redes sociales puede: (i) afectar la confianza en las instituciones y medios de comunicación tradicionales; (ii) dañar la democracia al obstaculizar la capacidad de los ciudadanos para tomar decisiones informadas; y (iii) incentivar actividades radicales y/o extremistas ¹⁵. Igualmente, las campañas de desinformación en línea pueden tener como objeto sembrar desconfianza y crear tensiones sociales, provocando una mayor polarización y división en la sociedad ¹⁶. Y en casos más complejos, los eventos de desinformación pueden estar relacionados con injerencias de Estados externos como parte de las denominadas amenazas híbridas y la ciberguerra ¹⁷.

A modo de resumen, y según un estudio encargado por el Parlamento de la UE, las campañas de desinformación en línea pueden producir las siguientes consecuencias:

- dañar la democracia al influir en la capacidad de las personas para tomar decisiones;
- afectar procesos de formulación política al sesgar la opinión pública;
- manipular los debates sociales en áreas como el cambio climático, la migración, la seguridad, la salud y las finanzas;
- polarizar los debates y aumentar las tensiones y divisiones en la sociedad;
- disminuir la confianza en la ciencia y la evidencia empírica; y
- agravar las consecuencias producidas por una situación de emergencia¹⁸.

De esa manera, la manipulación intencional de las redes sociales y, a menudo, coordinada, incluyendo el uso de *bot*s y cuentas falsas con la finalidad de amplificar los efectos que la desinformación genera, puede producir un impacto previsible en el discurso cívico, los procesos electorales, la seguridad o salud pública¹⁹. Como dijo el director general de la OMS a propósito del Covid-19: "*No solo estamos luchando contra una epidemia, estamos luchando contra una infodemia*", refiriéndose a la desinformación en línea que "*se propaga más rápido y más fácilmente que el virus*" y las graves consecuencias que puede tener, especialmente al afectar la respuesta de la salud pública y crear confusión entre los ciudadanos afectados ²⁰.

4. Modalidades Regulatorias y el Derecho Comparado

Tomando en consideración la pluralidad de efectos negativos que la desinformación puede producir, diferentes países han comenzado a desarrollar mecanismos para combatir el

¹⁶ *Id*.

¹⁵ *Id*.

¹⁷ Id

¹⁸ European Parliament, Strategic communications as a Key Factor in Countering Hybrid Threats, STUDY - Panel for the Future of Science and Technology (Marzo 2021), pág. 12.
¹⁹ Id. pág. 24.

²⁰ Ver El País - Desinformación frente a medicina: hagamos frente a la 'infodemia'. Disponible en https://elpais.com/sociedad/2020/02/18/actualidad/1582053544_191857.html

problema y así disminuir sus consecuencias²¹. Al respecto, la UE y sus instituciones, particularmente la Comisión, además de los Estados miembros a nivel nacional, han intentado buscar un equilibrio entre las medidas a implementar y el respeto a la libertad de expresión.

En efecto, a nivel global, una de las primeras normativas en buscar una mayor transparencia y responsabilidad de las redes sociales por las publicaciones que realizan sus usuarios es la Network Enforcement Act ("NetzDG") de **Alemania**. Esta ley, que entró en vigencia en octubre de 2017 y ha servido de base para diferentes legislaciones en el derecho comparado²², tiene como principal objetivo establecer una serie de obligaciones que las redes sociales deben cumplir para así combatir rápidamente la difusión de contenido ilegal en el espacio digital.

Dentro de las obligaciones que impone a las redes sociales, la NetzDG establece el deber de implementar un procedimiento sencillo para que los usuarios puedan presentar denuncias respecto del contenido presuntamente ilícito alojado en la plataforma digital. El procedimiento también indica que, una vez presentada la queja por el usuario, la red social tiene la obligación de examinarla, y si el contenido es considerado como manifiestamente ilícito, la compañía tiene la obligación de eliminar o bloquear la publicación en un plazo de 24 horas²³. Igualmente, la NetzDG también exige a las redes sociales que reciben más de 100 quejas anuales, publicar reportes semestrales detallando las prácticas de moderación de contenido efectuadas con el objeto de generar una mayor transparencia en el proceso²⁴.

Para determinar la ilegalidad del contenido, la NetzDG enumera 22 conductas tipificadas en el Código Penal Alemán²⁵. Dicho catálogo incluye delitos como la difamación o la incitación al odio, y si el contenido de una publicación cae dentro de uno de los delitos allí indicados, será considerada como ilegal y deberá ser removida por la red social. De esa manera, la normativa se remite a delitos ya tipificados, responsabilizando así a las grandes plataformas de su observancia en el mundo digital²⁶. En cuanto a las sanciones, si una red social no cumple con las obligaciones mencionadas, particularmente la remoción de contenido ilegal dentro del plazo prescrito, las autoridades pueden emitir sanciones, incluyendo multas de hasta € 5.000.000 en contra de la red social.

A pesar de ser una ley que no se enfoca directamente en la desinformación en línea, su implementación es un ejemplo en cómo combatir está amenaza cuando se superpone con la comisión de delitos tipificados en el código penal (ej. difamación).

Otra de las leyes más relevantes a nivel comparado en materia de desinformación en línea corresponde a la denominada *relative* à la lutte contre la manipulation de l'information. Esta normativa se promulgó en **Francia** el año 2018 y apunta principalmente a las redes sociales a las cuales no mira como un mero *host* pasivo del contenido digital, sino como actores claves en la lucha contra la manipulación de la información.

²¹ The Law Library of Congress (EEUU), *Global Legal Research Directorate (United States). Initiatives to Counter Fake News in Selected Countries* (Abril 2019), pág. 2.

²² H. Tworek, & P. Leerssen, *An Analysis of Germany's NetzDG Law*, Transatlantic Group, 1.

²³ Network Enforcement Act (Netzdurchsetzunggesetz, NetzDG), Artículo 1, Sección 3.

²⁴ Id., Artículo 1, Sección 2.

²⁵ *Id.*, Artículo 1, Sección 1.

²⁶ Ver supra nota 22, pág.2.

En particular, la ley establece que un juez, a solicitud de un fiscal, partido político o cualquier persona, podrá mediante un proceso civil sumario -dentro de 48 horas- tomar todas las medidas necesarias para impedir la difusión de información falsa²⁷. Al respecto, el juez para determinar la veracidad del contenido, tiene que analizar la publicación bajo los siguientes tres criterios determinados por la ley del 29 de julio de 1881 sobre la libertad de prensa:

- 1. la noticia debe ser manifiestamente falsa:
- 2. difundirse deliberadamente a gran escala; y
- 3. provocar una alteración del orden público o comprometer el resultado de una elección²⁸.

Asimismo, la ley exige a las redes sociales la implementación de medidas de transparencia, particularmente en lo referido a la forma en como el contenido es financiado, distribuido y/o sobre el uso de los datos personales de los usuarios²⁹. La implementación del procedimiento sumario y las medidas de transparencia antes referidas se aplican exclusivamente durante un periodo de 3 meses anteriores al día del balotaje y para elecciones de carácter general³⁰.

Adicionalmente, para los periodos entre elecciones, la ley establece un deber de cooperación que las redes sociales deben cumplir con el objeto de combatir de manera integral la desinformación ³¹. Dentro de las medidas señaladas, se establece la obligación de implementar un sistema de acceso fácil para que los usuarios puedan reportar publicaciones que tengan contenido falso. Adicionalmente, las redes sociales deben poner en práctica medidas en materia de: (i) transparencia algorítmica, (ii) educación en medios e información, y (iii) información sobre el origen y métodos de distribución del contenido, entre otros³².

Finalmente, en la **Unión Europea**, el denominado Código de Buenas Prácticas contra la Desinformación ("Código"), es el documento más relevante a nivel UE y tiene un enfoque diferente a las dos normativas antes revisadas.

El Código, considerado el primer instrumento de autorregulación para combatir la desinformación en línea, fue firmado voluntariamente por empresas como Facebook, Mozilla o Twitter en octubre de 2018, y últimamente por TikTok en junio de 2020. Allí, todos los signatarios se comprometieron a efectuar sus mejores esfuerzos para combatir la desinformación en el contexto de la UE, enfocado en las siguientes 5 áreas de trabajo:

- a) <u>Publicidad</u>, mediante el compromiso de no aceptar remuneraciones por concepto de publicidad de cuentas que incentivan la desinformación;
- b) <u>Transparencia sobre publicidad política</u>, mediante el compromiso de permitir la divulgación del patrocinador y la cuantía invertida en publicidad de carácter político;
- c) <u>Integridad de los servicios</u>, mediante el compromiso de cerrar cuentas falsas e incentivar la transparencia en el uso de *bots*;

²⁷ Ver artículo L163-2 Código Electoral Frances.

²⁸ Gouvernement (Francia) - Against information manipulation. Disponible en https://www.gouvernement.fr/en/against-information-manipulation

²⁹ Ver artículo L163-1 Código Electoral Frances.

³⁰ I. Couzigou, *The French Legislation Against Digital Information Manipulation in Electoral Campaigns: A Scope Limited by Freedom of Expression*, Election Law Journal: Rules, Politics, and Policy Vol. 20, No. 1, pag. 2.

³¹ Ver LOI n° 2018-1202 relative à la lutte contre la manipulation de l'information, Artículo 11-15.

³² Id., Artículo 14.

- d) <u>Capacitar a los consumidores</u>, mediante el compromiso de invertir en tecnología para que, cuando corresponda, priorizar información pertinente, relevante y autorizada; y
- e) <u>Empoderar a la comunidad de investigadores</u>, mediante el compromiso de apoyar investigaciones científicas para comprender la desinformación y su impacto.

Para monitorear el cumplimiento y efectividad de sus compromisos, los signatarios deben elaborar un informe anual y público que un tercero puede revisar. Además, existe un período de autoevaluación de doce meses donde los firmantes se reúnen para analizar el funcionamiento del Código. Sin embargo, es fundamental destacar que este instrumento no incluye sanciones contra las redes sociales en caso de incumplir con sus compromisos.

Considerando la relevancia que la desinformación en línea ha tenido durante los últimos años, es posible encontrar una pluralidad de tendencias regulatorias que tienen por objeto combatir esta amenaza, incluso dentro de la misma UE³³. Al respecto, se pueden encontrar modelos de autorregulación, co-regulación y leyes en el sentido estricto. Sin embargo, lo relevante para estos efectos es adaptar a la situación de Chile los mejores elementos de cada sistema, pero respetando siempre la libertad de expresión como derecho fundamental.

5. Desafíos generales y el rol de la libertad de expresión

En materia de desinformación en línea, implementar los mecanismos adecuados para combatir esta amenaza y al mismo tiempo respetar derechos fundamentales como la libertad de expresión, el pluralismo de medios y la protección de datos personales, no es una tarea sencilla. Y dentro de los múltiples desafíos que esto conlleva, ningún obstáculo es más complejo que salvaguardar la libertad de expresión³⁴.

Al respecto, es clave considerar que la información falsa, por regla general, goza en sí misma de la protección que la libertad de expresión otorga, excepto en determinadas situaciones (ej. difamación)³⁵. Por aquello, es reconocido que cualquier acción con base legal para combatir la desinformación en línea podría afectar significativamente este derecho fundamental, ya que debe equilibrarse con el derecho a recibir información e ideas. Así, es probable que cualquier propuesta regulatoria en países o regiones donde la libertad de expresión sea respetada, encuentre una feroz oposición³⁶.

En efecto, lo anterior se ha visto reflejado en países de la UE como España. Allí, una nueva legislación elaborada el año 2017 para contrarrestar la desinformación en línea y que tenía por objeto implementar mecanismos para sellar la verdad del contenido en el Internet fue rechazada por el Parlamento Español en marzo de 2018³⁷. A su vez, en Italia, para las elecciones del año 2018 se promulgó un protocolo especial para combatir las falsedades en

³³ C. Marsden, T. Meyer, & I. Brown, *Platform Values and Democratic Elections: How can the Law Regulate Digital Disinformation?* Computer Law & Security Review: The International Journal of Technology Law and Practice (Abril 2020), Vol. 36, pág. 3.

³⁴ C. Marsden & T. Meyer, *Regulating Disinformation with Artificial Intelligence*, European Parliamentary Research Service, (Marzo 2019), 9.

 ³⁵ Ver en general Corte Europea Derechos Humanos, Norwood v. the United Kingdom, aplicación Nro. 23131/03.
 ³⁶ Ver supra nota 11, pág. 9.

³⁷ J. Bayer, N. Bitiukova & otros, *Disinformation and Propaganda – Impact on the Functioning of the Rule of Law in the EU and its Member States*, Policy Department for Citizens' Rights and Constitutional Affairs Directorate General for Internal Policies of the Union (Febrero 2019), págs. 102-103.

la web. En ese contexto, se le otorgó a la Policía Postal la autoridad para determinar si los reclamo respecto a publicaciones en línea contenían material falso o sesgado, lo cual fue muy criticado por diversas organizaciones que vieron en el protocolo una potencial amenaza para la prensa libre³⁸. Finalmente, en Alemania, la NetzDG y en Francia la *relative* à *la lutte contre la manipulation de l'information*, también generaron tensión y resistencia por parte de sus detractores. Especificamente, en Alemania, aquello incluyó críticas de organismos internacionales como la ONU dado la potencial sobre censura de contenido, la privatización de derechos fundamentales y el efecto paralizador en la libertad de expresión³⁹.

Por lo tanto, combatir la desinformación en línea respetando la libertad de expresión es el principal desafío legal y siempre se debe tener presente al momento de proponer mecanismos para combatir el problema. Considerando aquello, algunos países y regiones han planteado enfrentar la desinformación mediante la implementación de campañas de literatura digital, aumento de la transparencia en las redes sociales, entre otras medidas, junto con la creación de medidas extraordinarias para enfrentar situaciones de mayor dificultad⁴⁰. En efecto, la UE se propuso como objetivo fortalecer los compromisos del Código vía una nueva propuesta legislativa denominada *Digital Services Act.* Allí se incluye la incorporación de *protocolos de crisis* específicamente para enfrentar la desinformación en escenarios complejos⁴¹. En vista de ello, Chile debiese seguir los pasos de la UE al implementar mecanismos para enfrentar la desinformación en línea con el objeto de generar un equilibrio entre una respuesta adecuada para *taclear* la amenaza y salvaguardar la libertad de expresión.

6. Situación en Chile

La exposición de los ciudadanos a la desinformación en las redes sociales es un desafío global y que afecta a la gran mayoría de los países⁴². En ese sentido, Chile no ha sido la excepción a la regla. A saber, estudios indicaron que, durante el estallido social de octubre del año 2019 y los primeros meses de la pandemia del Covid-19, un porcentaje no menor de ciudadanos estuvo expuesto a información falsa⁴³. Particularmente, una investigación de opinión pública de julio del año 2020, denominada *comunicación, desinformación y emociones en la pandemia COVID-19 en Chile*, determinó, que, de los encuestados, un 51% y 66% estuvo expuesto a publicaciones falsas en el Internet durante el estallido social y la pandemia del Covid-19, respectivamente⁴⁴.

Complementando lo anterior, un artículo de investigación publicado en octubre del año 2020 por la *International Cybersecurity Law*, detectó y analizó diversos eventos de desinformación en las redes sociales a nivel mundial relacionados con hechos democráticos (ej. elecciones,

³⁸ Ver supra nota 6, pág. 527.

³⁹ Ver, en general, D. Kaye, Special Rapporteur on the promotion and protection of the right to freedom of opinion and expression.

⁴⁰ United Nations, Special Rapporteur on the promotion and protection of the right to freedom of opinion and expression, *Disinformation and freedom of opinion and expression*, págs. 9-13.

⁴¹ Comisión Europea, Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a un mercado único de servicios digitales (Ley Servicios Digitales) y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE, Artículo 37. ⁴² *Ver supra* nota 18, pág. 13

⁴³ *Ver, en general*, Facultad de Comunicaciones - Pontificia Universidad Católica de Chile, Estudio de Opinión Publica sobre Comunicaciones, desinformación y emociones en la pandemia COVID-19 en Chile. Disponible en http://comunicaciones.uc.cl/estudio-medios-redes/.

⁴⁴ Id., pág. (diapositiva) 34.

referéndum, protestas). Dentro del listado publicado se incluyó Chile. Particularmente, allí se señaló que se detectaron y bloquearon cuentas en Facebook de origen ruso por estar relacionadas con operaciones de desinformación durante la crisis social en nuestro país⁴⁵.

Considerando los acontecimientos ocurridos en los últimos años y la presencia de eventos de desinformación en ellos, se han presentado en el Congreso Nacional dos proyectos de ley referidos a información falsa en las redes sociales.

El primero proyecto fue presentado el 22 de junio de 2020 en la Cámara de Diputados mediante el **Boletín Nro. 13605-07**, el cual se enfocó en la publicación de falsedades durante crisis sanitarias en las plataformas digitales. El proyecto tiene por objeto modificar el Código Penal incorporando un nuevo artículo que busca sancionar la propagación por redes sociales u otros medios de comunicación, de noticias falsas destinadas a entorpecer la labor de la autoridad en períodos de crisis sanitaria. Se deja constancia que el boletín se encuentra en primer trámite constitucional a la fecha.

El segundo proyecto fue ingresado el día 11 de agosto de 2020 en el Senado mediante el **Boletín Nro. 13698-07** y tiene por objeto regular la propagación de *fake news* durante periodos de elecciones. En particular, el proyecto busca sancionar a las personas que "durante el período legal de campaña electoral, a sabiendas, difunda acusaciones, imputaciones o noticias que se refieran a hechos que sean capaces de alterar la sinceridad del proceso electoral en curso o del próximo y sean difundidos de forma deliberada, artificial, automatizada o masiva a través de un canal de comunicación masivo o red social". Se deja constancia que el boletín se encuentra también en primer trámite constitucional a la fecha.

Es importante destacar que ambos proyectos de ley adolecen de ciertas contrariedades conceptuales y de aplicabilidad que no se ahondaran aquí⁴⁶.

7. Conclusión

De esa manera, considerando: (i) que la desinformación en línea es un problema complejo y multidimensional que puede producir una pluralidad de efectos negativos en la sociedad y las personas; (ii) que es un fenómeno que irá en aumento y que debe ser abordado por todos los actores del mundo digital; (iii) la dificultad, desde el punto de vista legal-constitucional, que existe en conciliar la aplicación de medidas para combatir la desinformación y el respeto a la libertad de expresión; y (iv) la necesidad de generar espacios de discusión que incentiven encontrar la manera más idónea de enfrentar el problema, se hace imperativo contar con una estrategia nacional para combatir la desinformación en línea, que, respetando siempre la libertad de expresión como derecho fundamental, disminuya sus efectos negativos en la sociedad y las personas.

⁴⁵ T. Nagasako, *Global disinformation campaigns and legal challenges*, Int. Cybersecur. Law Rev. 1, 125–136 (2020), pág. 129.

⁴⁶ *Ver, en general,* No son fake news, es desinformación en línea. Disponible en https://ellibero.cl/opinion/ricardo-vasquez-no-son-fake-news-es-desinformacion-en-linea/

II. Proyecto de Ley Estrategia Nacional para Combatir la Desinformación en Línea

Título Ley: ESTABLECE MARCO LEGAL PARA UNA ESTRATEGIA NACIONAL PARA COMBATIR LA DESINFORMACIÓN EN LÍNEA.

Proyecto de Ley:

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1°. Antecedentes. Teniendo presente la tendencia hacía la digitalización y el rol cada vez más importante de las redes sociales en su faceta informativa, particularmente durante eventos democráticos o situaciones de emergencia, se hace imperativo contar, a la brevedad, con una estrategia nacional, que, respetando la libertad de expresión como derecho fundamental, permita un adecuado enfoque para enfrentar la desinformación en línea. Dicha estrategia deberá tomar en cuenta la experiencia internacional en el campo e incluir diferentes líneas de acción que permitan un enfoque holístico para combatir el problema.

Artículo 2°. Definiciones. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- a) Desinformación en Línea, información verificablemente falsa o engañosa que se crea, presenta y divulga para obtener ganancias personales, políticas o financieras o engañar deliberadamente a la población, y que puede causar un perjuicio público como amenazar procesos políticos, afectar la protección de la salud, el medio ambiente o la seguridad de los ciudadanos. No será considerado dentro de la noción de desinformación en línea la publicidad engañosa, los errores de información, la sátira y la parodia ("Desinformación en Línea").
- b) Redes Sociales, personas jurídicas que operan de manera profesional, gratuitamente o no, plataformas digitales que permiten a los usuarios crear, compartir, y/o poner a disposición contenido audiovisual que podrá ser descubierto por otros usuarios en línea, independientemente de su área de funcionalidad, lo que puede incluir la posibilidad de interactuar entre los usuarios, el contenido en sí y crear conexiones sociales. Las plataformas diseñadas para permitir una comunicación individual y privada no constituirán redes sociales en el sentido de esta Ley. Adicionalmente, esta Ley solo será aplicable a las redes sociales que tengan un número de usuarios registrados en la República de Chile igual o mayor a un millón de personas ("Redes Sociales").
- c) Periodos Electorales, periodo que comprende los 90 días anteriores al primer día del mes correspondiente a las elecciones de carácter general y hasta el día de la votación. Se entenderá por elecciones de carácter general los siguientes eventos democráticos: (i) elecciones para elegir al presidente de la República, (ii) elecciones para elegir a los miembros de la Cámara de Diputados y del Senado del Congreso Nacional, y (iii) plebiscitos o referéndums de carácter nacional ("Periodos Electorales").
- d) Situación de Emergencia, circunstancia excepcional que amenaza la totalidad o parte del territorio de la República de Chile de manera concreta, grave e imprevisible, afectando en particular la salud, el medio ambiente o la seguridad de los ciudadanos, decretada así por la autoridad respectiva mediante los instrumentos pertinentes, tales como

el Estado de Catástrofe producto de un terremoto de gran magnitud ("Situaciones de Emergencia").

Artículo 3°. Objetivo. La Estrategia Nacional para Combatir la Desinformación en Línea tendrá como principal finalidad generar un ecosistema digital más confiable, responsable y transparente, junto con obtener una visión global de la Desinformación en Línea que permita responder eficazmente a los peligros que esta amenaza genera. Lo anterior requerirá una mirada multidimensional que permita aplicar medidas a corto, mediano y largo plazo dirigidas a producir un real impacto -positivo- en la sociedad y sus ciudadanos.

Por consiguiente, la Estrategia Nacional para Combatir la Desinformación en Línea deberá fundarse en cuatro líneas de acción, y que serán las siguientes:

- a) Empoderar a la Ciudadanía;
- b) Potenciar a la Sociedad Civil;
- c) Incentivar la Transparencia de las Redes Sociales; y
- d) Aumentar la Coordinación entre Instituciones y las Redes Sociales.

Artículo 4°. Elaboración. La Estrategia Nacional para Combatir la Desinformación en Línea deberá ser desarrollada e implementada de manera abierta, transparente y de forma conjunta por todos los actores relevantes en el ámbito digital, incluyendo, pero no limitado, al Estado, la sociedad civil, la industria privada y organizaciones internacionales.

Asimismo, la importancia de la libertad de expresión como derecho fundamental y su rol clave en el progreso social, ejercicio de otros derechos y la realización individual deberá estar siempre presente en su desarrollo. En efecto, esta Ley no pretende ni puede interferir con el derecho de las personas a expresar opiniones ni restringir el acceso al contenido legal en las Redes Sociales.

Título II. Estrategia Nacional para Combatir la Desinformación en Línea

Párrafo 1.

Primera Línea de Acción – Empoderar a la Ciudadanía.

Artículo 5°. Empoderar a la Ciudadanía. Con el objeto de proporcionar a la ciudadanía las habilidades necesarias para reconocer y responder ante eventos de Desinformación en Línea en las Redes Sociales, mostrar cómo puede afectarlos y qué pueden hacer al respecto, en particular durante Periodos Electorales y Situaciones de Emergencia, el Estado, actuando en conjunto con la sociedad civil, el mundo académico y la industria privada deberán desarrollar e implementar:

- (i) planes de educación digital enfocados a estudiantes escolares; y
- (ii) campañas de concientización dirigidas al público general.

Artículo 6°. Educación Digital. Para efectos de apoyar a los estudiantes en su desarrollo para convertirse en ciudadanos responsables y libres, se deberá incorporar en la malla curricular escolar, a nivel nacional, clases de educación cívicas enfocadas en incentivar un pensamiento crítico y reflexivo hacia la información disponible en las Redes Sociales y el Internet. A modo de ejemplo, dichas clases podrán centrarse en entregar las herramientas necesarias a los jóvenes para que puedan evaluar y verificar la información disponible en las Redes Sociales

y así poder determinar su confiabilidad, aprender sobre el ecosistema y funcionamiento de las Redes Sociales, incluyendo el uso de tecnologías automatizadas para manipular la información, e instruirlos en como investigar y encontrar la(s) fuente(s) de una noticia en el Internet.

Igualmente, se deberá preparar a los actuales y futuros profesores y personal de la educación para los desafíos que una educación digital posee. Particularmente, se deberá entregar a los docentes las herramientas necesarias que les permita obtener una formación permanente y actualizada respecto al ecosistema de los medios e información en las Redes Sociales y el Internet.

Para estos fines, se podrán utilizar como referencia los modelos educacionales de países como Suecia y/o Finlandia dado el desarrollo que tienen en esta área y su liderazgo a nivel mundial considerando la tasa de alfabetización digital que poseen.

Artículo 7°. Campañas de Concientización. A fin de ayudar a los ciudadanos de todas las edades a ser más resilientes a la hora de enfrentar eventos de Desinformación en Línea, se deberán desarrollar campañas de sensibilización con el objeto de incentivar un pensamiento crítico respecto a la información disponible en las Redes Sociales y su entorno. Las campañas se podrán enfocar, a modo de ejemplo, en otorgar consejos claves al leer noticias en las Redes Sociales, y en particular, como verificar la información obtenida antes de compartirla, entender quién está detrás de una publicación y porque ésta ha sido enviada al usuario.

Para reforzar las campañas de concientización e incentivar actividades referidas a la temática, se declarará el mes de noviembre de cada año como el "Mes Nacional contra la Desinformación en Línea".

Las campañas y los eventos a realizar durante el "Mes Nacional contra la Desinformación en Línea" podrán ser potenciados mediante la colaboración con personas que poseen una extraordinaria habilidad para comunicar y atraer grandes audiencias en las Redes Sociales (*influencers*), facilitando así la recepción de las campañas y su mensaje, particularmente en los más jóvenes.

Párrafo 2. Segunda Línea de Acción – Potenciar a la Sociedad Civil.

Artículo 8°. Potenciar a la Sociedad Civil. La sociedad civil, en particular los verificadores de hechos (fact-checkers) e investigadores académicos, tienen un rol trascendental en el combate contra la Desinformación en Línea. En efecto, los verificadores de hechos son claves para identificar y exponer las publicaciones falsas en las Redes Sociales durante las primeras horas de su difusión, motivando así el debate basado en hechos reales y estimulando la alfabetización digital. Asimismo, el mundo académico juega un papel primordial al estudiar y fomentar la comprensión de las estructuras que apoyan a la Desinformación en Línea y los mecanismos que determinan cómo se difunde en las Redes Sociales, entre otras temáticas. Por consiguiente, el desarrollo de la sociedad civil es fundamental para comprender, enseñar y proteger a los usuarios sobre los diversos tipos de amenazas que la Desinformación en Línea puede generar, contribuyendo así a mitigar su impacto negativo en la sociedad y sus ciudadanos.

Artículo 9°. Verificadores de Hechos. Considerando el rol clave que tienen los verificadores de hechos, es crucial que el Estado y los demás actores del ecosistema digital los apoye a través de diversos mecanismos, incluyendo, pero no limitado, a los siguientes:

- (i) promover el uso de verificadores de hechos mediante mensajes en diferentes medios de comunicación masivos;
- (ii) fomentar la cooperación entre los verificadores de hechos y las Redes Sociales para generar una mayor cohesión y sinergia entre ambas entidades;
- (iii) patrocinar el uso de nuevas tecnologías para la verificación de hechos y la distribución de contenidos a través de las Redes Sociales; y
- (iv) facilitar la interacción de los verificados de hechos nacionales con instituciones internacionales de renombre en la materia como *EU DisinfoLab* o *Verifica.EFE*.

Artículo 10°. Acreditación. Para evitar sospechas de malas prácticas y sesgos ideológicos, el artículo precedente se aplicará exclusivamente a verificadores de hechos que cuenten con conocimientos específicos sobre el ecosistema de la información en Chile, posean las competencias para actuar diligentemente, representen intereses colectivos y sean titulares de una acreditación internacional que permita garantizar su debida independencia, transparencia y objetividad en sus funciones. Ejemplo de aquello será ser signatario del *International Fact-Checking Network* emitida por el Instituto Poynter.

Le corresponderá a la autoridad competente que se indicará en el título IV, previa solicitud de las entidades que lo deseen, otorgar la acreditación de verificador de hecho en los términos antes previstos.

Artículo 11°. Investigación Académica. El Estado tendrá el deber de fomentar la investigación académica independiente en materia de Desinformación en Línea, y en particular, respecto al ecosistema de las Redes Sociales y la comprensión del impacto que este problema genera en la sociedad, la ciudadanía y los derechos fundamentales de las personas. Para estos efectos, anualmente se determinará un número de becas a través del Fondo Nacional de Desarrollo Tecnológico (FONDECYT) del Ministerio de Educación que permita incentivar y financiar el desarrollo de las investigaciones académicas independientes.

Asimismo, con el objeto de generar una comunidad especialidad en la Desinformación en Línea, el Estado deberá promover la realización de simposios o actividades de carácter anual que incentiven el debate entre el mundo académico, la comunidad de verificación de hechos, la industria privada y cualquier otro organismo interesado en la temática.

Párrafo 3. Tercera Línea de Acción – Incentivar la Transparencia de las Redes Sociales.

Artículo 12°. Incentivar Transparencia Redes Sociales. La transparencia en el uso de las Redes Sociales y su entorno, particularmente en materia de publicidad política y distribución de contenido, es un elemento crítico para combatir la Desinformación en Línea y generar un ecosistema digital confiable y responsable. En consecuencia, para mantener los más altos estándares en materia de transparencia, las Redes Sociales deberán realizar sus mejores esfuerzos para cumplir con los siguientes compromisos:

(i) brindar información clara, justa, transparente y de fácil acceso al usuario sobre la identidad de la persona natural o jurídica que paga a cambio de anuncios y/o publicidad política dirigida a él/ella;

- (ii) brindar información clara, justa, transparente y de fácil acceso al usuario sobre el uso de sus datos personales en materia de anuncios y/o publicidad política;
- (iii) brindar información clara, justa, transparente y de fácil acceso al usuario explicando por qué ha sido seleccionado para un determinado anuncio y/o publicidad política;
- (iv) brindar información clara, justa, transparente y de fácil acceso al usuario que le permita comprender la naturaleza, origen y métodos de distribución del contenido que le es exhibido en su interfaz digital;
- (v) garantizar que los usuarios tengan claridad cuándo interactúan con cuentas automatizadas (bots) y eliminar los perfiles falsos; y
- (vi) garantizar el acceso a los investigadores académicos a la información requerida para sus labores, particularmente en lo referido al uso de algoritmos para promover el contenido entre los usuarios, sujeto a la implementación de los resguardos respectivos, como, por ejemplo, la *seudonimización* de los datos entregados.

Artículo 13°. Repositorio Electrónico. Con el fin de aumentar y mejorar la transparencia en el uso de las Redes Sociales y su entorno, durante cada Periodo Electoral se creará y pondrá a disposición de la ciudadanía un repositorio digital, público y actualizado que contendrá, a lo menos, la siguiente información:

- (i) la identidad de los patrocinadores de los anuncios y/o publicidad de carácter político en las Redes Sociales;
 - (ii) las sumas de dinero gastadas por dichos patrocinadores; y
- (iii) los criterios de selección que los patrocinadores y/o Redes Sociales utilizan para elegir a los destinatarios de los anuncios y/o publicidad política.

El repositorio quedará a disposición del público general y podrá ser revisado en la página web del Servicio Electoral de Chile ("Servel"), organismo que deberá velar porque la información allí contenida sea fidedigna y actualizada. Asimismo, el Servel estará facultado para exigir a las Redes Sociales el envío de la información señalada en el párrafo precedente en el evento que ésta no sea entregada oportunamente.

Párrafo 4. Cuarta Línea de Acción – Coordinación entre Instituciones y Redes Sociales.

Artículo 14°. Coordinación entre Instituciones y Redes Sociales. Tomando en consideración que las primeras horas posteriores a una Situación de Emergencia son claves en el combate contra la Desinformación en Línea, contar con una comunicación clara, fidedigna y transparente que permita una adecuada coordinación entre los diferentes actores en el ecosistema digital es esencial para responder a esta amenaza. Para estos efectos, el Estado, con la asistencia de la sociedad civil y otros actores del mundo digital, deberá designar un punto de contacto oficial ubicado en un departamento de comunicación estratégica como la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública ("Punto de Contacto").

Artículo 15°. Punto de Contacto. La persona designada como Punto de Contacto tendrá un rol de alerta temprana frente a Situaciones de Emergencia que potencialmente puedan provocar eventos de Desinformación en Línea en Chile. Particularmente, deberá velar y asegurar la debida coordinación entre el Estado y todos los actores relevantes, facilitando el intercambio de datos para así poder generar respuestas coordinadas y garantizar la eficiencia

del tiempo y los recursos. Por ejemplo, en caso de un terremoto de gran magnitud, el Punto de Contacto podría comunicarse con las Redes Sociales para la activación inmediata de funciones que permitan emitir alertas y notificaciones a los usuarios en la proximidad de una zona de desastre. Igualmente, el Punto de Contacto podría comunicarse con la sociedad civil, particularmente los verificadores de hechos, para reforzar su actividad en caso de existir indicios de manipulación intencional en el uso de las Redes Sociales, como el uso de bots y/o cuentas falsas, durante una Situación de Emergencia.

Título III. Protocolo de Crisis

Artículo 16°. Situaciones de Emergencia. Una Estrategia Nacional para Combatir la Desinformación en Línea basada en las cuatro líneas de acción desarrolladas en el título precedente es fundamental para combatir esta amenaza en las Redes Sociales. Sin embargo, puede que aquello no sea suficiente en Situaciones de Emergencia donde las publicaciones falsas pueden generar un perjuicio extraordinariamente grave al explotar las vulnerabilidades de los usuarios y la ciudadanía.

Por consiguiente, la elaboración de un protocolo de crisis que establezca medidas adicionales y excepcionales que las Redes Sociales deban implementar, junto con un marco claro de actuación que permita reunir rápidamente y de forma coordinada conocimientos y recursos, es clave en el combate contra la Desinformación en Línea frente a escenarios extremos ("Protocolo de Crisis").

Artículo 17°. Elaboración. El Protocolo de Crisis deberá ser elaborado de manera abierta, transparente y de forma conjunta por todos los actores relevantes en el mundo digital, incluyendo, pero no limitado, al Estado, la sociedad civil, la industria privada y organizaciones internacionales, y deberá permitir:

- (i) reforzar los esfuerzos para combatir la Desinformación en Línea durante Situaciones de Emergencia cuando las falsedades puedan provocar perjuicios y daños significativos a la ciudadanía y la sociedad en general;
- (ii) asegurar que las medidas extraordinarias se apliquen solo cuando sean estrictamente necesarias, tanto en tiempo y forma, no provoquen un costo desmedido a las Redes Sociales e incluyan salvaguardas para proteger la libertad de expresión de cualquier interferencia excesiva; y
- (iii) ser supervisado por un organismo independiente al Estado, debidamente individualizado, y que contenga las facultades necesarias para observar su cumplimiento.

Artículo 18°. Contenido. El Protocolo de Crisis deberá señalar de forma clara y transparente, a lo menos, los siguientes elementos:

- (i) parámetros específicos para determinar qué constituye una Situación de Emergencia y los objetivos que persiguen las medidas extraordinarias a implementar;
- (ii) procedimiento para determinar cuándo activar el Protocolo de Crisis y fijar el período durante el cual deberán aplicarse las medidas extraordinarias;
 - (iii) rol de cada uno de los participantes una vez activado el Protocolo de Crisis;
- (iv) sanciones a las Redes Sociales en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Protocolo de Crisis; y

- (v) un sistema de apelación expedito para resolver disputas entre las diferentes partes interesadas.
- Artículo 19° Medidas Adicionales. Dentro de las diversas medidas y mecanismos extraordinarios que se podrían exigir implementar a las Redes Sociales bajo el Protocolo de Crisis, es posible destacar, a modo meramente enunciativo, las siguientes:
- (i) aumentar la capacidad de detección y alerta de publicaciones falsas relacionadas con eventos de Desinformación en Línea;
- (ii) aumentar la transparencia de los algoritmos de clasificación y recomendación junto con mantener la pluralidad de contenidos y/o puntos de vista en la interfaz digital del usuario;
- (iii) priorizar noticias e información que provengan de fuentes autorizadas como la Organización Mundial de la Salud o la Oficina Nacional de Emergencia (ONEMI);
- (iv) implementar procesos para garantizar que los usuarios puedan marcar fácilmente el contenido que sospechan que es falso; y
- (v) eliminar o filtrar las publicaciones que hayan sido determinadas como falsas por los verificadores de hechos y que puedan derivar en un daño directo al usuario, la ciudadanía o la sociedad.

Título IV. Autoridad Competente

Artículo 20°. Autoridad. Reconociendo la necesidad de un organismo imparcial e independiente al Estado que apoye y promueva la implementación de la Estrategia Nacional para Combatir la Desinformación en Línea, le corresponderá a [insertar nombre institución] cumplir con dicho rol ("Autoridad").

Artículo 21°. Competencias. La Autoridad actuará con total objetividad e independencia en el desempeño de sus funciones y deberá enfocar su rol en generar una cultura de confianza, responsabilidad y transparencia como elementos críticos para el éxito de la Estrategia Nacional para Combatir la Desinformación en Línea. En efecto, la Autoridad tendrá, en particular, los siguientes deberes:

- 1) apoyar y coordinar los esfuerzos para elaborar planes de educación digital enfocados a estudiantes escolares y campañas de concientización dirigidas al público general;
- 2) apoyar y coordinar el desarrollo de la sociedad civil, especialmente los verificadores de hechos y los investigadores académicos;
- 3) acreditar a los verificadores de hechos en los términos de esta Ley;
- 4) velar que las Redes Sociales cumplan con sus compromisos en materia de acceso a la información y transparencia;
- solicitar información adicional a las Redes Sociales referida a sus algoritmos de distribución de contenido, especialmente durante Periodos Electorales y Situaciones de Emergencia;
- 6) apoyar al Punto de Contacto en el cumplimiento de sus deberes;
- 7) coordinar a los diversos actores en la elaboración del Protocolo de Crisis;
- 8) confeccionar y publicar informes anuales donde se detallarán y describirán los avances en la implementación de la Estrategia Nacional para Combatir la Desinformación en Línea; y

9) elaborar semestralmente el listado de Redes Sociales sujetas a los compromisos de la presente Lev.

Artículo 22°. Financiamiento. Para llevar a cabo sus labores y cumplir con sus objetivos, la Autoridad será financiada mediante [insertar modalidad de financiamiento].

Artículo 23°. Elaboración Página Web. La Autoridad, actuando en conjunto con los demás actores del ecosistema digital, particularmente la sociedad civil, deberá crear e implementar una página web que sirva de ayuda para todas aquellas personas que requieran información referida a la presente Ley, su ejecución y la Desinformación en Línea en general ("Página Web").

La Página Web deberá contar con enlaces (*links*) que permitan acceder directamente a los sitios de Internet de los verificadores de hechos y las investigaciones sobre la materia realizadas por el mundo académico. Asimismo, la Página Web podrá incluir información obtenida por los verificadores de hechos con el objeto de proporcionar alertas sobre eventos de Desinformación en Línea en tiempo real a la ciudadanía, a través de una infraestructura tecnológica dedicada al efecto, y con capacidad de respuesta las veinticuatro horas del día.

Título V. Representante Legal

Artículo 24°. Representante. Las Redes Sociales deberán nombrar a un representante legal, persona natural con domicilio en la República de Chile, por escrito, quien contará con amplias facultades de actuación para ejercer las funciones de punto de contacto con los diferentes actores del ecosistema digital, y en especial, la Autoridad.

El nombramiento antes referido deberá efectuarse por las Redes Sociales dentro de los 60 días corridos siguientes contados desde la publicación de la presente Ley, y deberá indicar el nombre, domicilio, correo electrónico y número de teléfono del representante legal.

En caso de existir cualquier requerimiento a las Redes Sociales en función de lo dispuesto en la presente Ley, el representante legal podrá ser notificado de aquello mediante el procedimiento respectivo.

Artículo 25°. Incumplimiento. En caso de incumplimiento en su obligación de designar a un representante legal en los términos indicados en el artículo precedente, la Red Social infractora podrá ser sancionada por la Autoridad con una multa de Unidades Tributarias Mensuales. En caso de persistir el incumplimiento, la multa ascenderá al doble. Se entenderá que persiste el incumplimiento cuando ha transcurrido un periodo igual o mayor a sesenta días corridos contados desde la notificación a la Red Social de su primera infracción.

Título VI. Modificación de Otros Cuerpos Normativos

Artículo 26°. Agréguese/modifíquese [insertar cuerpo normativo al Código Electoral].

Artículo 27°. Agréguese/modifíquese [insertar cuerpo normativo Bases Curriculares Educación Cívica].

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1° Transitorio. Listado de Redes Sociales. Considerando la definición de Redes Sociales y su umbral operativo de 1.000.000 de usuario registrados en la República de Chile, las siguientes Redes Sociales quedarán sujetas a los deberes y compromisos de la presente Ley:

- 1) Facebook;
- 2) YouTube;
- 3) Instagram;
- 4) Twitter;
- 5) LinkedIn;
- 6) TikTok; y
- 7) Snapchat

El listado de las Redes Sociales deberá ser actualizado semestralmente por la Autoridad mediante la publicación del respectivo instrumento que dé cuenta de las variaciones en el número de usuarios registrados. En el evento que una Red Social sea incluida en el listado, los compromisos señalados en la presente Ley le serán aplicables solo una vez transcurrido 60 días corridos contados desde la referida publicación.